

12

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 538

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Marzo trece de dos mil veinte

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p., se encontró que:

- a.- El registro civil de matrimonio allegado es copia simple.
- b.- No se indica la dirección en la cual recibirá notificaciones el demandante, la cual deberá diferir a la de su apoderado judicial.
- c.- No se indica si el demandado tiene en su poder pruebas que pueda aportar al proceso.
- ch.- La solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos del artículo 212 inciso 1º del CGP, sumado a ello deberá aportarse sus correos electrónicos.
- d.- No se indica cual fue el último domicilio común de los cónyuges Manquillo-Deegan.

En consecuencia, se ordena:

- 1.- Inadmitir la demanda divorcio del matrimonio civil propuesta por Dennis Deegan VS Yeisme Alejandra Manquillo Bermúdez.
- 2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer al abogado Segundo Santiago Barón Salazar su condición de apoderada judicial de Dennis Deegan en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

La juez. -


María Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 11 AGO 2020